27.05.86

EL FIN DE "MINORIA CATALANA"

JORDI SOLE TURA

Una de las acusaciones que se hicieron desde las filas de Convergència i Unió contra los socialistas y los comunistas de Cataluña en las anteriores legislaturas es que no pudieron constituir Grupos Parlamentarios propios en el Congreso de los Diputados. Ello demostraba, según los acusadores, que los socialistas y los comunistas catalanes eran sucursalistas respecto al PSOE y al PCE y que la única voz auténticamente catalana en las Cortes era la del Grupo de C.i.U., denominado precisamente "Minoría Catalana". Este monopolio de la única representación auténtica de Cataluña era y es,precisamente, uno de los puntos fundamentales de la estrategia política de C.i.U. y uno de los apoyos básicos de su pretensión nacionalista. Pues bien, si la operación reformista encabezada por Miquel Roca tiene un mínimo suficiente de resultados y el Partido Reformista consigue una representación parlamentaria, Convergència i Unió no va a poder formar un Grupo Parlamentario propio en las próximas Cortes.

El Reglamento del Congreso de los Diputados es contundente al respecto. Según el artículo 23 del mismo los supuestos que permiten constituir un Grupo Parlamentario propio son los siguientes:

1) Que el número de Diputados de un partido o coalición sea como mínimo de quince; 2) Que aunque no se alcance esta cifra el número de Diputados sea como mínimo de cinco y el partido o coalición haya obtenido, al menos, el quince por ciento de los votos correspondientes a las circunscripciones en las que se haya presentado; 3) Que el partido o coalición tenga un mínimo de cinco Diputados y, al menos, el cinco por ciento de los votos en el conjunto de España.

El propio artículo precisa que para cumplir alguno de estos requisitos dos

o más formaciones políticas pueden ponerse de acuerdo, sumando sus fuerzas respectivas.

Hasta aquí no parece haber,pues, ningún problema. Pero el apartado 2 del citado artículo 23 del Reglamento del Congreso de los Diputados establece que :"En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado Diputados que pertenezcan a un mismo partido. Tampoco podrán formar Grupo Parlamentario separado los Diputados que, al tiempo de las elecciones, pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan enfrentado ante el electorado". Este último es, precisamente, el supuesto de C.i.U. y el Partido Reformista.

En efecto, C.i. U. y el Partido Reformista acuden a las próximas elecciones generales con un mismo candidato a la Presidencia del Gobierno, con un programa que sin ser idéntico es común y con un acuerdo de desistimiento, de modo que el Partido Reformista no se presenta allí donde se presenta C.i.U. y viceversa. Se trata, pues, de formaciones políticas que, al tiempo de las elecciones acuerdan no enfrentarse ante el electorado. Si los dos consiguen Diputados, que es el supuesto evidente, no podrán formar Grupo Parlamentario separado. O lo que es lo mismo:Convergència i Unió no podrá formar un Grupo Parlamentario que se llame "Minoría Catalana", a menos que los Diputados del Partido Reformista y de Coalición Gallega acepten formar parte de un Grupo Parlamentario específicamente catalán o integrarse por separado en el Grupo Mixto, supuestos ambos que significarían la destrucción de la operación reformista.

La única manera de evitar esto habría sido presentar una candidatura del Partido Reformista en Cataluña -- maniobra que se llegó a insinuar -- o que C.i.U. presentase candidaturas propias fuera de Cataluña. Pero ambas cosas eran incomprensibles para el elector y, de todos modos, ya no son factibles. Finalmente, cabe otra posibilidad: que el futuro Congreso de los Diputados reforme el artículo 23 del Reglamento.Pero para esto se requiere mayoría absoluta de los Diputados, es decir, exige el acuerdo con el PSOE,por lo menos.

La cosa está perfectamente clara y no caben subterfugios ni disimulos. El apartado 2 del artículo 23 se introdujo, precisamente, para impedir que un partido

3

o una coalición de hecho o de derecho pudiesen constituir varios Grupos Parlamentarios y acaparar posibilidades de intervención en la vida parlamentaria u otorgarse representatividades determinadas. Así,por ejemplo, en la primera legislatura los socialistas crearon tres Grupos Parlamentarios: el del PSOE, el de los Socialistas de Cataluña y el de los Socialistas Vascos. Otros partidos o coaliciones, como la U.C.D. y el PCE-PSUC podían haber hecho otro tanto, con el consiguiente peligro de multiplicación de Grupos y de fragmentación de la vida parlamentaria. Al aprobarse el Reglamento definitivo -- que es el actualmente vigente -- se quiso combatir este peligro con los mecanismos anteriormente citados.Los principales perjudicados fueron, desde luego, los socialistas catalanes, que no pudieron formar Grupo Parlamentario propio.

Por ello,precisamente,Convergència i Unió aceptó la nueva fórmula con gran satisfacción. Y que no se diga ahora que las situaciones son diferentes,porque desde un punto de vista estrictamente jurídico tan independiente es Convergència Democràtica de Catalunya respecto al P.R.D. como lo son el PSC-PSOE y el PSUC respecto al PSOE y al PCE.

El Reglamento es el Reglamento y aunque por si mismo no cambia la esencia ni la representatividad de las diversas fuerzas políticas sí contribuye,por lo menos, a poner las cosas en claro. Si en las pasadas legislaturas el Reglamento sirvió para formular acusaciones de sucursalismo, ¿por qué no ha de servir también ahora ?

Y si ahora se nos dice que estas acusaciones de sucursalismo no tienen base alguna, ¿por qué la tenían antes ?

"El País", 27. 5. 86